

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.594 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1594-01-840829 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 484

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe, Registro  
o Declaración

Firma

.....	F .....
.....	F .....
.....	F .....

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:



<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
205561-3 4603-K	[Redacted]	10657	7.200,00
-.-	[Redacted]	10675	2.040,00
584-5	[Redacted]	10599	3.622,00
	[Redacted]	10677	23.088,00

5° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones, que se detallan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
332865 031447-6	[Redacted]	10667	3.517,00
201437	[Redacted]	10578	11.368,00
-.-	[Redacted]	10548	12.350,00
	[Redacted]	10646	18.913,00

6° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[Redacted]	143.116,00	005162-9, 005254-4, 005831-3, 006246-9 y 006487-9.
[Redacted]	24.148,25	000079-6 y 000272-1.
[Redacted]	616.975,79	002204-1, 002230-0, 002231-9, 002745-0, 004037-6, 005255-2, 005684-1, 005256-0, 005685-K, 005992-1, 010943-0, 000048-K, 000390-K, 001014-0, 001015-9, 000442-7, 000718-3 y 000719-1.
[Redacted]	151.356.-	001879-6, 002294-7, 002306-4, 002307-2, 002700-0, 002701-9, 003044-3, 003048-6, 003049-4, 003079-6, 003080-K, 003165-2, 003598-4, 004498-3, 004499-1, 004671-4 y 005118-1.
[Redacted]	291.422.-	173253

*[Handwritten signature]*

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	27.900,54	843-6, 1078-3 y 1095-3.
[REDACTED]	22.955,30	67-3, 68-1, 60-6 y 70-3.
[REDACTED]	433.456,08	000773-5 y 001844-3.

7° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	11.837,75	005534-9
[REDACTED]	18.750.-	000572-6
[REDACTED]	54.810.-	183523-5

8° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	48.996,79	000014, 000062, 002202, 002228 y 002229.
[REDACTED]	28.000.-	201464 y 201779
[REDACTED]	28.000.-	36154-7

9° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 131.169,60 en la operación amparada por los Registros N°s 202171 y 203233 y liberar de retornar dicha suma, sin aplicar sanción.

10° Rebajar a US\$ 94.500.- la querella iniciada anteriormente en contra de la señora [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 102.900.-, en atención a que retornó la suma de US\$ 8.400.- correspondiente a las operaciones amparadas en las Declaraciones de Exportación N°s 000763-8, 000923-1 y 000992-4.

11° Rechazar la reconsideración solicitada por la señora [REDACTED] de la querella iniciada en su contra por Acuerdo N° 1467-01-820915 por no retornar la suma de US\$ 8.388.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 005346.

*Q. E. D.*

- 12° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1493-01-830126 por no retornar la suma de US\$ 46.350.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 5674, 5676, 5700 y 5610.
- 13° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] [REDACTED] de la querrela iniciada en su contra mediante Acuerdo N° 1512-01-830516 por no retornar la suma de US\$ 10.143,14 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 300021.

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se retira de la Sesión el señor Gustavo Díaz V.

1594-02-840829 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Reembolso de gastos que indica - Suplemento Presupuesto de Gastos - Memorándum N° 174 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que se ha recibido en esta Institución, la liquidación de los gastos incurridos por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) en el cumplimiento de sus funciones como administrador del certamen "Premio Rodrigo Gómez" durante los años 1978, 1981 y 1983, ascendente a US\$ 17.526,96. Agregó que una vez prorrateado dicho total entre los bancos centrales auspiciadores del certamen, le ha correspondido a este Banco Central reembolsar la suma de US\$ 977.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el pago al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA, de la suma de US\$ 977.-, correspondiente a la participación que le corresponde al Banco Central de Chile en el reembolso de los gastos totales de US\$ 17.526,96 que al CEMLA le ha significado la administración del certamen "Premio Rodrigo Gómez", durante los años 1978, 1981 y 1983.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar el pago correspondiente y suplementar el Presupuesto de Gastos del presente año en la suma de US\$ 977.-

1594-03-840829 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 175 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta de las imputaciones en cuentas de resultado efectuadas por las distintas unidades del Banco durante el mes de julio de 1984, señalando que la Sección Aportes de

20

Capital regularizó devengo de intereses por depósitos obligatorios del 5% efectuados en moneda extranjera en mayo de 1983 por US\$ 763.300.- y Fr.S. 4.700.-. Hizo presente que a partir de esa fecha y por instrucciones del Departamento de Contabilidad, se efectuaron los devengos en moneda corriente, quedando sin revertir los intereses ya devengados en moneda extranjera, lo que se efectuó en el mes de julio pasado.

En relación con las imputaciones correspondientes a diferencial cambiario, el señor Corvalán indicó que ellas serán informadas una vez que se ponga término a la revisión de dichas operaciones por la unidad pertinente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

1594-04-840829 - Sr. Manuel Labra Bebin - Renuncia Contrato a Honorarios - Memorándum N° 176 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Manuel Labra ha presentado la renuncia, a contar del 30 de septiembre de 1984, a su contrato a honorarios autorizado por Acuerdo N° 1505-22-830330.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo anterior.

1594-05-840829 - Sr. Claudio Pardo Echeverría - Designación como integrante del Comité Asesor Créditos Externos (CACE) - Memorándum N° 177 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán indicó que en el Diario Oficial del 25 de agosto en curso, se publicó la Resolución N° 162 Exenta del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de agosto de 1984, mediante la cual se designa a don Claudio Pardo Echeverría como integrante del Comité Asesor de Créditos Externos (CACE), en representación del Banco Central de Chile, a contar desde la fecha de la citada Resolución, y en reemplazo de don Francisco Garcés Garrido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1594-06-840829 - María Eugenia Muñoz - Carmen Silvia Fuentes - Contratación Contadoras de Billetes Oficina Concepción - Memorándum N° 178 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de septiembre de 1984 y hasta el 15 de noviembre de 1984, a las señoras MARIA EUGENIA MUÑOZ MALDONADO y CARMEN SILVIA FUENTES GARAY, para desempeñarse como Contadoras de Billetes en la Oficina Concepción, encasillán

dolas en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 18.716.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

Como consecuencia de lo anterior el Comité Ejecutivo acordó aumentar la dotación del Banco Central de Chile, de 1.136 a 1.138 plazas.

1594-07-840829 - Creación cargo de Asistente Coordinador Deuda Externa y nombramiento del señor Juan Enrique Allard P - Memorándum N° 179 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de septiembre de 1984:

- 1° Crear el cargo de Asistente Coordinador Deuda Externa en la Categoría 6, cuya descripción y requisito de cargo se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella .
- 2° Nombrar en el cargo de Asistente Coordinador Deuda Externa, al señor JUAN ENRIQUE ALLARD PINOCHET, encasillándolo en Categoría 6, Tramo I, con una remuneración única mensual de \$ 231.961.-.

1594-08-840829 - Dr. Abdala Harum Morales - Contratación para desempeñarse en la Sala Cuna en reemplazo de la señora Carmen Cano - Memorándum N° 180 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó a continuación que con motivo del permiso sin goce de remuneración otorgado a la doctora Carmen Cano desde el 1° de septiembre de 1984 y hasta el 1° de noviembre de 1985, es necesario contratar los servicios profesionales de un médico pediatra para la Sala Cuna del Banco por igual período, para lo cual se propone al doctor Abdala Harum, quien se ha desempeñado como tal en oportunidades anteriores.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al doctor ABDALA HARUM MORALES, a contar del 1° de septiembre de 1984, en forma indefinida.

Al doctor Harum se le cancelará por sus servicios un honorario mensual de \$ 45.000.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

El doctor Harum se desempeñará en la Sala Cuna del Banco, debiendo, además, controlar los exámenes de nuevos postulantes y efectuar las visitas domiciliarias que la Gerencia de Personal determine.

A B

1594-09-840829 - Facultad a la Dirección de Operaciones para autorizar a bancos que indica el acceso al mercado de divisas para pagar intereses de créditos de libre disponibilidad (Clean Advances) - Memorándum N° 153 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de dos solicitudes de acceso al mercado de divisas, presentadas por los [redacted], a fin de cancelar los intereses de sus líneas de crédito de libre disponibilidad (Clean Advances) incluidos en la reprogramación de la deuda externa 1983 - 1984.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar al [redacted] al Banco [redacted] el acceso al mercado de divisas con el objeto de pagar los intereses de los créditos de libre disponibilidad (Clean Advances) incluidos en la reprogramación de la deuda externa 1983-1984 hasta por los montos de US\$ 139.244,77 para el [redacted] y US\$ 534.909,30 y Fr.S. 21.481,54 para el [redacted].

1594-10-840829 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para completar fracción de acciones recibidas del Banco Latinoamericano de Exportaciones - BLADEX - Memorándum N° 154 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros informó que el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, ha repartido a sus accionistas un dividendo en acciones a razón de nueve centésimos de acción por cada una de las que fuesen tenedores. Las empresas bancarias que se indican a continuación, una vez recibida su participación, quedaron con fracciones de acción las que no tienen derecho a voto. El BLADEX les ha ofrecido la posibilidad de completar dichas fracciones al entero superior, por lo que solicitan se les autorice acceso al mercado de divisas por los montos que se detallan, de acuerdo a las acciones recibidas.

<u>Banco</u>	<u>Acciones recibidas</u>	<u>Fracción a enterar</u>	<u>Monto solicitado</u>
[redacted]	16,42	0,18	US\$ 217.08
[redacted]	7,11	0,89	US\$ 890
[redacted]	7,11	0,89	US\$ 890
[redacted]	7,11	0,89	US\$ 1.073,34

Hizo presente el señor Barros que el [redacted] no ha solicitado anteriormente autorización para completar a enteros las fracciones de acciones recibidas, por lo que con el reparto señalado precedentemente, ha llegado a poseer 198,82 acciones, faltándole por enterar la fracción de 0,18 de acción.

Indicó, además, que las diferencias que se aprecian en el valor de las acciones se deben a que éstas se reajustan periódicamente y a que los bancos han enviado sus solicitudes en fechas distintas.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a las siguientes instituciones bancarias acceso al mercado de divisas por los montos que en cada caso se indican, a objeto de permitirles completar al entero superior las fracciones de acción recibidas dentro de las acciones repartidas como dividendo por el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX:

*[Handwritten marks]*

<u>Banco</u>	<u>Fracción a enterar</u>	<u>Monto solicitado</u>
	0,18	US\$ 217.08
	0,89	US\$ 890
	0,89	US\$ 890
	0,89	US\$ 1.073,34

Para perfeccionar la operación deberán presentar en la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, la correspondiente solicitud de giro bajo el código 26.16.02, acompañadas de los antecedentes necesarios.

La presente autorización se entiende comprendida dentro del marco de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y condicionada a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgue, por su parte, la suya.

1594-11-840829 - Facultad al Director de Operaciones para calificar solicitudes de registro de operaciones susceptibles de acogerse al dólar preferencial en conformidad al Acuerdo 1556-17-840222 - Memorandum N° 155 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a continuación al Acuerdo N° 1556-17-840222, mediante el cual se estableció un plazo de 90 días para que las instituciones financieras registraran las obligaciones susceptibles de acogerse a la modalidad de pago establecida en el Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, plazo que venció el 23 de mayo de 1984. Añadió que con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, se han presentado algunas situaciones en que por diversas razones no se efectuó el registro ante este Banco Central de Chile. Tal es el caso de operaciones de importación que si bien estaban registradas por sus clientes ante una institución bancaria, ésta por error no efectuó el respectivo registro, perjudicando al deudor ya que por este motivo lo imposibilitaría de acogerse al beneficio del dólar preferencial.

A fin de solucionar dichas situaciones y al mismo tiempo evitar el someter cada presentación de este tipo a consideración del Comité Ejecutivo, se propone facultar a la Dirección de Operaciones para que autorice el correspondiente registro, pero sólo en aquellos casos en que la responsabilidad del registro de la obligación ante el Banco Central de Chile correspondía a la institución financiera y no al deudor.

El señor Gerente General consultó respecto al número de operaciones registradas por los bancos, señalándole el señor Barros que la Dirección de Operaciones informará sobre esta materia en la próxima Sesión de Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para calificar, dentro de un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del presente Acuerdo, los casos en que procede aceptar o rechazar las solicitudes de registro de las obligaciones susceptibles de acogerse a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903, que establece el Acuerdo N° 1556-17-840222, solicitadas con posterioridad al vencimiento del plazo de 90 días establecido en este último Acuerdo. Los rechazos deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

1594-12-840829 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Establece cuota de viaje de US\$ 200 para Haití - Memorándum N° 156 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se contiene el código 25.23.28 "Cuotas de Viaje" mediante el cual se permite la venta de divisas a las personas que salen del país. Al respecto, indicó que dicho código establece para los países latinoamericanos y demás países sudamericanos, incluyendo México, Curacao, República Dominicana, Jamaica, Puerto Rico e Islas Bahamas, una cuota de viaje de US\$ 200 y para los otros países, una cuota ascendente a US\$ 800.

Dado que en el primer grupo no se había considerado a Haití, se está entregando en la actualidad por concepto de cuota de viaje, la suma de US\$ 800.- A objeto de incluirlo en el grupo de países con cuota de viaje de US\$ 200.- se propone modificar los capítulos antes señalados.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la letra a) del número 1 del Código 25.23.28 "Cuotas de Viaje" de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el sentido de incluir a Haití dentro de los países a los cuales se les ha asignado una cuota de viaje de hasta US\$ 200.- o su equivalente en otras monedas extranjeras.

1594-13-840829 - Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622 - Prorroga plazo de vigencia - Modifica Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 157 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros propuso prorrogar hasta el 30 de septiembre, el plazo para acogerse al Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo, que se contiene en el Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras. Dado que las instituciones financieras tienen un plazo de 60 días, contado desde la recepción de la solicitud del deudor, para reprogramar los créditos, correspondería también prorrogar la fecha para el devengo de los intereses de las líneas de crédito.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Director de Operaciones, acordando, en consecuencia introducir las siguientes modificaciones a la letra d) del número 6 del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras:

- 1° Sustituir, en el inciso tercero, la fecha "31 de agosto de 1984" por "30 de septiembre de 1984".
- 2° Reemplazar en el inciso sexto la fecha "31 de octubre de 1984" por "30 de noviembre de 1984".

1594-14-840829 - Facultad al Director de Operaciones para modificar el coeficiente fijado para los efectos del Acuerdo N° 1556-17-840222 - Memorándum N° 158 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones expresó que en conformidad al Acuerdo N° 1556-17-840222, los exportadores que tengan créditos susceptibles de acogerse a la modalidad de pago que contempla el Acuerdo N°

1466-03-820903 y sus modificaciones, mantendrán el acceso a dicha modalidad, para dichos créditos, sólo por el porcentaje que representen sus ventas internas en el total de las ventas provenientes del giro del negocio, efectuadas durante el ejercicio comercial finalizado al 31 de diciembre de 1983, aplicándose, para cada exportador, un coeficiente calculado por el Servicio de Impuestos Internos, en base a las Declaraciones y Pago simultáneos del IVA y la información que le proporcione el Banco Central, sobre los montos efectivamente exportados durante el año 1983.

Sobre el particular, indicó que el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos ha informado que algunas empresas exportadoras están en desacuerdo con la determinación y cálculo del citado coeficiente, y ha solicitado - dado que se formulan reclamaciones sobre materias no tributarias - que el Banco Central reciba las reclamaciones que considere fundadas y efectúe las consultas a la Dirección Nacional de Impuestos Internos cuando ellas incidan en posibles errores de cálculo en el coeficiente, por la aplicación de los datos sobre valores de exportaciones que se utilizaron en su confección y que fueron proporcionados por este Banco Central.

Hizo presente el señor Barros que las empresas que presentaron reclamos ante el Servicio de Impuestos Internos, también lo hicieron al Banco Central por lo que la Dirección de Operaciones solicitó la opinión de Fiscalía, unidad que, en algunos casos, ha considerado justificado el reclamo, planteando la posibilidad de adecuar los coeficientes en función de los criterios que señale la Fiscalía. Por lo anterior, se propone facultar al Director de Operaciones para que proponga al Servicio de Impuestos Internos las modificaciones que correspondan.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para proponer al Servicio de Impuestos Internos la modificación de los coeficientes fijados en virtud del Acuerdo N° 1556-17-840222, en aquellos casos en que la norma con que se calcularon dichos coeficientes no refleje con exactitud los porcentajes que representan las ventas internas en el total de las ventas, provenientes del giro del negocio, efectuadas por las empresas solicitantes durante el ejercicio comercial finalizado al 31 de diciembre de 1983.

La Dirección de Operaciones deberá informar al Comité Ejecutivo de las modificaciones recomendadas de los citados coeficientes, previo a la comunicación que ella realice sobre esta materia a la Dirección de Impuestos Internos.

1594-15-840829 - Modifica Capítulo V.B.2 "Colocaciones con Cargo a Recursos en Moneda Extranjera del Sistema Bancario" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 159 de la Dirección de Operaciones

El señor César Barros propuso modificar el Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, que es el que regula las colocaciones con cargo a recursos en moneda extranjera del sistema bancario, a objeto de establecer claramente que el producto de la recompra de divisas que permite la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debe destinarse exclusivamente a liquidar a moneda



nacional para otorgar préstamos de acuerdo al Capítulo V.B.1 del Compendio ya citado; constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias del país; adquirir los pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del mismo Compendio, y efectuar operaciones swaps.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4 del Capítulo V.B.2 "Colocaciones con Cargo a Recursos en Moneda Extranjera del Sistema Bancario" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"4.- Asimismo, se les autoriza el acceso al mercado de cambios para que, con el producto de la recuperación de estos créditos, o con sus propios recursos en moneda nacional, adquieran moneda extranjera con el objeto de:

- a) Efectuar el correspondiente pago al exterior, o
- b) Efectuar las operaciones señaladas en la letra b) del Título I de la letra G del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1594-16-840829 - [redacted] - Reprogramación Créditos  
[redacted] - Memorandum N° 160 de la Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones expresó que con motivo del retiro del Banco Central de Chile como accionista de las Series "A" y "B" de la [redacted] se pagó el precio de dichas acciones mediante la cesión a este Instituto Emisor de los créditos que esa Corporación había otorgado y desembolsado a diversas empresas prestatarias de la República de Chile. A fin de evitar cualquier perjuicio a las empresas chilenas con motivo de la cesión de los créditos, fue necesario asegurarles un flujo financiero igual a los montos no desembolsados por la Corporación y en las mismas condiciones pactadas con ésta, por lo que se convino ceder los créditos CAF al [redacted] y abrirle una línea de crédito para conceder préstamos a las empresas que habían suscrito contratos con la citada Corporación.

En dicho Acuerdo se estableció que el [redacted] pagaría dicha línea de crédito cancelando el capital, intereses y otros gastos que recupere de las empresas deudoras, dejando para sí el 25% de los intereses.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1523-15-830720 se estableció la reprogramación de las obligaciones CAF en las mismas condiciones del Acuerdo N° 1507-01-830412, con la excepción que al [redacted] no se le dio acceso al refinanciamiento del Banco Central por las reprogramaciones efectuadas, a fin de evitar un doble financiamiento, dando eso sí, un nuevo calendario de vencimientos por la parte reprogramada similar al programa que convinieron las partes y respetando la comisión a favor del [redacted] del 25% de los intereses originalmente pactados en cada operación.

Considerando que el Acuerdo N° 1578-01-840622 dio acceso a una nueva reprogramación de deudas al sector productivo y que en éste se encuentran deudores con obligaciones CAF, la Dirección de Operaciones propone autorizar al [redacted] para que re programe los créditos de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para reprogramar, a petición del deudor, los préstamos CAF cedidos y/o refinanciados por este Banco Central, en las mismas condiciones señaladas en el Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622.

La deuda reprogramable por deudor no podrá exceder el monto máximo asignado al [redacted] en conformidad a la letra d) del número 2 del Acuerdo mencionado, incluidos en dicho monto los saldos de deuda al 30 de abril de 1984 mantenidos al amparo de los Acuerdos N°s. 1507-01-830412 y 1523-15-830720.

En los montos reprogramados, que estén afectos al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, su condición deberá especificarse en los respectivos documentos de créditos.

Las reprogramaciones que efectúe el [redacted] no tendrán acceso al refinanciamiento del Banco Central. En subsidio, se otorgará al [redacted] el mismo plazo y tasa de interés que convenga con el deudor.

El [redacted] deducirá en su favor, de la tasa de interés pactada en la reprogramación, la comisión que tenga convenida en cada operación.

1594-17-840829 - [redacted] en representación de [redacted] - Prórroga para enterar recargo financiero que indica - Memorándum N° 164 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros dio cuenta de una presentación del [redacted] en representación de [redacted] en la que solicita una prórroga de 45 días para enterar el recargo financiero del 0,25% que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725.

Al respecto, informó que con fecha 5 de agosto de 1983 fueron inscritas al amparo del Acuerdo antes señalado, las operaciones de [redacted] por US\$ 70.000.000.-, y de [redacted] por US\$ 4.220.000 y que de conformidad al número 11 del referido Acuerdo, el plazo para enterar el recargo financiero de las operaciones en comento venció el día 27 del actual, considerando para el entero solamente los días hábiles transcurridos desde el aniversario.

El peticionario fundamenta su solicitud en el hecho de que por encontrarse [redacted] en situación de quiebra, requieren de la autorización del Síndico para efectuar cualquier giro.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó conceder un plazo adicional de 15 días hábiles para que el [redacted], actuando en representación de [redacted] entre el recargo financiero del 0,25% correspondiente al total de las operaciones que tienen registradas dichas empresas al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725.

1594-18-840829 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indica.

El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Seguro Cruz del Sur S.A., seguro de 9 cascos pesqueros, maquinarias y pangas)	US\$ 23.291,00
[REDACTED] (Para pagar reaseguro a Frank B. Hall Re. Southeast Inc.)	US\$ 15.400,00
[REDACTED] (Para pagar gastos de exámenes a los que será sometido en el Memorial Sloan Kettering Hospital en Nueva York).	US\$ 30.000,00
[REDACTED] A/S, Noruega, arriendo de buque tanque Havlyn, por 25 días, para transportar gas licuado desde Magallanes a la zona central por cuenta de Enap, la que firmó contrato en moneda nacional con [REDACTED]	US\$ 250.000,00

1594-19-840829 - Comisiones de Servicio en el exterior

El Comité Ejecutivo acordó autorizar las siguientes comisiones de servicios en el exterior:

Sr. Hugo Albornoz P. quien viajará a Montevideo el 21 de octubre de 1984 para asistir a la XXI Reunión de Técnicos de Bancos Centrales. (Autorización N° 43).

Sr. Manuel Bengolea Ch. quien viajará a Montevideo el 21 de octubre de 1984, para asistir a la XXI Reunión de Técnicos de Bancos Centrales. (Autorización N° 44).

Sr. Fernando Escobar Cerda quien viajará a Washington el 31 de agosto de 1984, para asistir a reunión en el Fondo Monetario Internacional. (Autorización N° 45).

Sr. Claudio Pardo Echeverría quien viajará a Santo Domingo y Estados Unidos el 14 de septiembre de 1984, para asistir a la XXXIX Reunión de Gobernadores Bancos Centrales Latinoamericanos y de España; a la XXI Reunión de Gobernadores Latinoamericanos de España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial y Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Autorización N° 46).

1594-20-840829 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Reprogramación de créditos hipotecarios - Memorándum N° 165 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones destinada a autorizar la reprogramación de los créditos hipotecarios otorgados por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para ampliar el plazo de los créditos hipotecarios reajustables otorgados hasta el 1° de marzo de 1983, incluyendo aquéllos acogidos al Acuerdo N° 1518-04-830622, en los mismos términos y condiciones contemplados en el Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, con las siguientes salvedades:

- 1° Para acogerse a la ampliación de plazo, los deudores deberán encontrarse al día en el pago de los dividendos con vencimientos a partir del 1° de septiembre de 1984.
- 2° Los saldos en mora susceptibles de acogerse a ampliación de plazo, serán equivalentes a un 100% de los dividendos atrasados con vencimiento entre el 1° de septiembre de 1981 y el 31 de agosto de 1984, con el tope señalado en la letra a) del N° 7 del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, incluyéndose en ellos los dividendos atrasados acogidos al Acuerdo N° 1518-04-830622.
- 3° Las ampliaciones de plazo de los créditos no financiados con la emisión de letras de crédito y que se encuentren pactados en Unidades de Fomento u otros mecanismos de reajustabilidad, se sujetarán a las siguientes normas:
  - a) Si el crédito devenga una tasa de interés inferior al 6% anual, los saldos reprogramados mantendrán la tasa originalmente pactada.
  - b) Los saldos en mora, incluyendo los afectos a ampliación de plazo conforme al Acuerdo N° 1518-04-830622, que se determinen en base a lo establecido en el N° 2 de estas normas, serán consolidados y se calculará el nuevo dividendo que corresponda.
  - c) Será susceptible de ampliación de plazo aquella parte de los dividendos equivalente a los siguientes porcentajes del dividendo original o del nuevo dividendo que resulte de la consolidación señalada en la letra b) precedente, con vencimiento en los períodos que se indican:

<u>Dividendo</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
40%	1.7.84	30.6.85
35%	1.7.85	30.6.86
30%	1.7.86	30.6.87
25%	1.7.87	30.6.88
20%	1.7.88	30.6.89
15%	1.7.89	30.6.90
10%	1.7.90	30.6.91

- d) Los montos así reprogramados, se pagarán inmediatamente a continuación del último vencimiento del plazo original pactado en el respectivo crédito hipotecario, con sus correspondientes intereses, en servicios de igual periodicidad y equivalentes a la fracción del dividendo no sujeta a ampliación de plazo que corresponda según la tabla indicada en la letra precedente, o al 100% del dividendo si el vencimiento ocurre después del 30 de junio de 1991.
- e) Los créditos hipotecarios reajustables no acogidos a la ampliación de plazo dispuesta en el Acuerdo N° 1518-04-830622, podrán reprogramarse en las condiciones señaladas en este número, siempre que su plazo residual al 31 de agosto de 1984 no haya sido superior a 200 meses.
- f) Los créditos acogidos al Acuerdo N° 1518-04-830622 cuyo plazo residual exceda al 31 de agosto de 1984 de 200 meses, podrán optar solamente a la rebaja de tasa contemplada en el Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, manteniendo las demás condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo.
- 4° Como consecuencia de la aplicación de estas normas la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo deberá reprogramar la deuda que mantiene en este Instituto Emisor, por montos equivalentes a los reprogramados a sus deudores en base a este Acuerdo y al Acuerdo N° 1518-04-830622, en condiciones de plazo similares a las contempladas en el nuevo perfil de vencimientos de su cartera reprogramada y a la misma tasa de interés establecida para las líneas de refinanciamiento en el Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras.
- 5° La Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo deberá remitir al Banco Central, antes del 31 de marzo de 1985, el nuevo perfil de vencimiento de su cartera hipotecaria, reprogramada en base a estas normas y a las que contempla el Acuerdo N° 1518-04-830622 en caso que el deudor opte por mantenerse acogido a sus disposiciones.
- 6° La Dirección de Operaciones dictará las normas necesarias para ejecutar este Acuerdo.
- 7° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control para el cumplimiento del presente Acuerdo.

MANUEL HERRERA LA PALMERA  
Secretaría General

8° Disposición Transitoria

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1984 la rebaja de un 40% de los dividendos establecida en la letra b) del N° 2 del Capítulo II.B.5.1 a los deudores acogidos a las ampliaciones de plazo contempladas en el Acuerdo N° 1518-04-830622.

1594-21-840829 - Inversiones de corto plazo de empresas bancarias en el Banco Central - Memorándum N° 1153 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés propuso autorizar a las empresas bancarias establecidas en el país, para mantener depósitos a corto plazo en monedas extranjeras de libre convertibilidad. Los referidos depósitos serían de tres clases, "over night", "week end" y "a plazo". Sometió, por tanto, a consideración del Comité Ejecutivo las normas operativas que regularían dichas operaciones.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia, encomendando al señor Director Internacional una nueva redacción de las normas operativas.

1594-22-840829 - Modifica Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorándum N° 76 de la Dirección Coordinación Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa propuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, el plazo para acogerse al Acuerdo N° 1525-01-830725 que regula la venta de divisas con pacto de recompra provenientes de créditos en dólares ingresados en conformidad al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

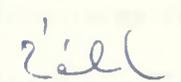
Asimismo, propuso que el plazo promedio de los créditos se considere a contar de la fecha de desembolso o de inscripción del crédito respectivo.

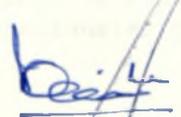
El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1525-01-830725 que establece disposiciones para venta de divisas con pacto de recompra, provenientes de créditos en dólares que ingresen al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Agregar al final de la letra a) del número 1, reemplazando el punto final por una coma, la siguiente frase:

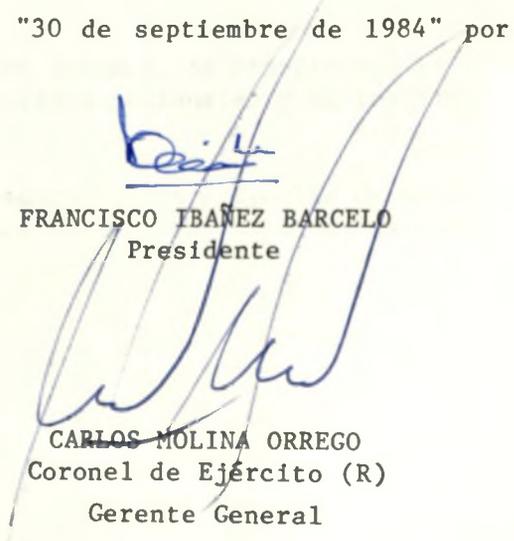
"a contar desde la fecha de desembolso o de inscripción del respectivo crédito de conformidad a lo establecido en el número 10 de este Acuerdo."

- 2.- Reemplazar en el número 2, la fecha "30 de septiembre de 1984" por "31 de diciembre de 1984".

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

UNIDAD: DIRECCION COORDINACION DEUDA EXTERNA

CAPITULO

DESCRIPCION DE CARGO

CARGO : ASISTENTE COORDINACION DE LA DEUDA EXTERNA

RESPONSABLE ANTE: GERENTE DIRECCION COORDINACION DE LA DEUDA EXTERNA

SUPERVISA A :

SUBROGADO POR :

FUNCION BASICA :

- Preparar la documentación requerida para los procesos de negociación de préstamos y refinanciación con la banca comercial internacional.

FUNCION ESPECIFICA:

- Estudiar la documentación y proyectos de contratos relativos a los diferentes paquetes de deudas contraídas por el estado o particulares con instituciones extranjeras.
- Solicitar documentación complementaria relativa con la deuda externa, a la Dirección Internacional y directamente a instituciones nacionales y extranjeras.
- Sostener reuniones de análisis de documentación sobre deuda externa, con representantes de instituciones nacionales y extranjeras.
- Presentar a la consideración de su Jefe en forma estructurada y con las correspondientes recomendaciones, proyectos de contratos para la negociación de los nuevos préstamos o refinanciamientos de los existentes, incluida la respectiva documentación de soporte.
- Participar, a través de su Jefe, en el análisis y recomendaciones sobre proyecto de Ley y Decretos Supremos, en lo referente a otorgar la garantía del Estado, tanto para la reestructuración de la deuda externa como para los nuevos préstamos.
- Atender consultas relacionadas con la deuda externa, de representantes de instituciones y empresas públicas y privadas nacionales y de instituciones financieras extranjeras.
- Participar, a través de su Jefe, en la elaboración de Proyectos de Acuerdo para el Comité Ejecutivo, sobre materias relativas a la deuda externa.

REQUISITOS DE CARGO

Asistente Coordinación Deuda Externa

- Título de Profesional Universitario (abogado)
- Permanencia superior a cuatro años en materias relacionadas con el área de negociaciones y financiamientos internacionales
- Amplio dominio del idioma inglés
- Capacidad para establecer y mantener relaciones de trabajo con representantes de entidades financieras nacionales e internacionales
- Discreción en el desempeño de sus funciones.